



Bogotá, 14/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500638041



20155500638041

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ANDINA EXPRESS S.A.**  
**CARRERA 8 No. 14 - 35 OFICINA 601**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20315** de **30/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

( 20315 )

30 SEP 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con **NIT. 830056468-5**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el artículo 9° del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5.

### HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, fue habilitada mediante la resolución No. 1262 de fecha 16 de Julio de 1999, expedida por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
4. La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
5. Consecuentemente, se expidieron la Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA"*.
6. Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5.
7. Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5.

**830056468-5.** Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el cual fue fijado el día 23 de julio de 2014 y desfijado el 29 de Julio del mismo año, considerándose notificada la Resolución el día 30 de julio de 2014.

8. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, no presentó ante esta Entidad escrito de descargos.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

*La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.*

*Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:*

**"VIGIA"**

**"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"**

*A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**IMPORTANTE:** *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

(...)"

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte -



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5.

*Supertransporte*", las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

**PARÁGRAFO:** *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.*

(...)"

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011; artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012, y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

*"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

**"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.** *Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:*

(...)

**3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A, identificada con NIT. 830056468-5.

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.
2. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia del registro documental ORFEO de la Entidad donde se confirma que no se allegaron descargos contra la Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014.
4. Copia del registro de Notificaciones por Aviso en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

El Honorable Consejo de Estado se pronuncio por una parte, frente a la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por esta razón las normas con la que se fundamenta la apertura de esta investigación y consecuentemente este fallo, son normas que regulan el sector Transporte y son por ende, aplicables al caso que nos ocupa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5.

Respecto a la sanción a imponer, es de anotar que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. Además, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 10907 del 27 de Junio de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, la presunta violación a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, por la falta de la empresa en cuanto al registro en el sistema VIGIA.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, **NO** presentó escrito de descargos contra la resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014.

Ciertamente debe resaltarse que la obligación aquí referida se expidió en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual fue publicada en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011. De acuerdo a esto, este Despacho considera que si bien las circulares expedidas por entidades administrativas son disposiciones de rango inferior, son fuentes del Derecho Administrativo, y al haber sido publicadas en Diario Oficial, y en la página Web de la Entidad, de obligatorio cumplimiento para los particulares que con ellas se ven involucrados.

Cabe agregar que la mencionada circular dispuso la forma y tiempo bajo los cuales debían actuar las empresas vigiladas así: *"Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto"*.

Al respecto, conviene observar como se estableció en la formulación de cargos, que en concordancia con dicha norma proceden las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 cuyo objeto y ámbito de aplicación consiste en *"los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"* correspondiente a los años determinados en cada una de ellas.



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5.

Así las cosas, queda claro que, al no registrarse dentro del sistema VIGIA, y por ende, al no enviar la información solicitada en las resoluciones aludidas, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, incumplió su obligación de acuerdo con la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, y las resoluciones antes mencionadas.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se registró en el sistema VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dichas copias no las aportaron con escrito de descargos como reposa en el expediente, ya que fue notificada en debida forma y una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "**Principio de Proporcionalidad**", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables".*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En atención a la falta de registro en el sistema VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, concordantes con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales** vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, y por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00) conforme al artículo 50 del C.P.A. y de lo C.A.** anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que de acuerdo con los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución, en especial el numeral 6) que hace referencia al *grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes*, para el caso sub-examine prevalece el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro en el sistema VIGIA de acuerdo a la circular 0004 del 01 de abril de 2011. Así las cosas, la sanción a imponer para el presente caso, se consideró en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, momento en que se incurrió en la omisión del registro en el sistema VIGIA teniendo en cuenta que la misma es proporcional a la infracción cometida, toda vez que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera que la empresa aquí investigada es responsable frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014, al encontrar que la conducta enunciada en este cargo genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, no cumplió con el registro en el sistema VIGIA y consecuentemente con el envío de la información financiera correspondiente en los momentos establecidos, es procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la 10907 del 27 de Junio de 2014.

En atención a la falta de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5.

ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales** vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00)** conforme al artículo 50 del C.P.A.C.A., anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, por NO registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, con multa de 5 (CINCO) S.M.L.M.V. para el año 2011, consistente en un valor real de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A. CON SIGLA A.E.X. S.A.**, identificada con NIT. 830056468-5, ubicada en la **CRA 8 Nro. 14-35 OFICINA 601**, de la ciudad de **BOGOTA D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10907 del 27 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ANDINA EXPRESS S.A.** CON SIGLA A.E.X. S.A, identificada con NIT. 830056468-5.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

-20315

30 SEP 2015

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura García

Revisó: Dr. Donaldo Negrette Coordinador Grupo de Investigaciones y Control /

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
OVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014  
-----

CERTIFICA:

NOMBRE : ANDINA EXPRESS S.A.  
SIGLA : AEX S.A.  
N.I.T. : 830056468-5  
DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00933263 DEL 9 DE ABRIL DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE AGOSTO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 14-35 OF 601

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : aexlogistica@yahoo.com

DIRECCION COMERCIAL : VRD LA PUNTA PREDIO EL TEJAR

MUNICIPIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : aexlogistica@yahoo.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000521 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE ABRIL DE 1999 , INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 1999 BAJO EL NUMERO 00675284 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ANDINA EXPRESS LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA AEX LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000831 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MAYO DE 2000 , INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00730996 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ANDINA EXPRESS LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA AEX LTDA POR EL DE : ANDINA EXPRESS S A CON SIGLA AEX S A

CERTIFICA:



QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 831 DEL 19 DE MAYO DE 2000 DE LA NOTARIA 15 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 730996 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: ANDINA EXPRESS S.A. "AEX S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000831	2000/05/19	00015	BOGOTA D.C.	00730996	2000/05/30
0001955	2007/07/25	00055	BOGOTA D.C.	01146979	2007/07/25
0001573	2002/06/26	00015	BOGOTA D.C.	00833199	2002/06/27
	2002/06/27	10000	BOGOTA D.C.	00833844	2002/07/03

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE MAYO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; AL IGUAL QUE LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DENTRO DE TODAS LAS CIUDADES DEL PAIS; EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA FUNCIONES DE TRANSITARIO PARA EL MANEJO DE TODOS LOS ASPECTOS DEL TRANSPORTE, DESDE EL LUGAR DE PRODUCCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION HASTA SU DESTINO FINAL UTILIZANDO SERVICIOS LOGISTICOS, PRESTANDO O CONTRATANDO TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO EXISTENTES A NIVEL MUNDIAL BAJO LAS MODALIDADES DE AEREO, MARITIMO, FLUVIAL, TERRESTRE O COMBINADO. SE ASIMILAN A LA DENOMINACION DE TRANSITORIO LAS SIGUIENTES EXPRESIONES: AGENTE DE CARGA, EMBARCADOR INTERNACIONAL DE CARGA, OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA BAJO LA MISMA NATURALEZA JURIDICA, EFECTUAR MUDANZAS INTERNACIONALES DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES Y SEMOVIENTES. EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, PRESTA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO: ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS, EMPAQUE DE MERCANCIAS Y BIENES DE EXPORTACION, MANEJO, EXHIBICION, REEMPAQUE Y REDESPACHO DE MERCANCIAS INGRESADAS A LOS RECINTOS DE FERIAS INTERNACIONALES Y SERVICIOS DE MONTACARGAS. EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES. OBRAS CIVILES Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL. ASI COMO LA REALIZACION EN ELLAS DE ADICIONES, MEJORAS, MODIFICACIONES, RESTAURACIONES Y REPARACIONES. LA PRESTACION DE SERVICIO TECNICO, Y DE CONSULTORIA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL. LA REALIZACION DE TRABAJOS ESTUDIOS, CONSULTORIAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA. LA PROMOCION, CONSTRUCCION Y ASOCIACION DE EMPRESAS O SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES O LOS NEGOCIOS SOBRE PROPIEDAD RAIZ. LOS MONTAJES DE TUBERIA DE PRESION PARA CENTRALES DE GENERACION Y/O ESTACIONES DE BOMBEO. LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS PARA EDIFICACIONES, PUENTES E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL EN CONCRETO O METALICAS. LA EJECUCION DE TODA CLASE DE NEGOCIOS, ADEMAS DE LA COMPRAVENTA, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION DE LA PROPIEDAD RAIZ TALES COMO: FINANCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO, FIDEICOMISO, ADMINISTRACION, REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ETC. LA SOCIEDAD ESTA FACULTADA PARA RESERVAR LAS AREAS DE LOS INMUEBLES USUFRUCTUO QUE A BIEN TENGA, PARA ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION COMERCIAL. LA ADECUACION, ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES, PARCELACIONES O URBANIZACIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, BIEN SEA PARA PLANES DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES. LA

ADQUISICION DE INMUEBLES A CUALQUIER TITULO PARA EJECUTAR POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS LA CONSTRUCCION MEDIANTE SU URBANIZACION O PROGRAMACION, VENTA DE LOTES O DE UNIDADES HABITACIONALES, O LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES U OFICINAS QUE RESULTEN DE LA EDIFICACION. ASOCIARSE CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION. PARCELACION O CONSTRUCCION O PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS, BIEN SEA BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACION Y PARTICIPACION. LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES. CUENTAS EN PARTICIPACION Y OTRAS ASOCIACIONES, AUN CUANDO SU OBJETO SOCIAL N TENGA RELACION CON EL QUE APARECE DESCRITO EN ESTA CLAUSULA. LA ADQUISICION A TITULO ONEROSO DE EQUIPOS, MAQUINARIA, INSTALACIONES, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS AUXILIARES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y EDIFICIOS. CON EL PROPOSITO DE USARLOS EN LAS OBRAS QUE EJECUTE PUDIENDO TAMBIEN ARRENDARLOS O CELEBRAR CON ELLOS CUALQUIER TIPO DE TRANSACCION. LA ENAJENACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NUEVOS Y SOBRIANTES DE OBRA. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A. LA PRESTACION DEL TRANSPORTE CON AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO A ENTIDADES DE NIVEL ESTATAL, EMPRESARIAL, ESCOLAR Y DE TURISMO DENTRO Y FUERA DEL PAIS, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE PAQUETES TURISTICOS. B. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. C. DAR O RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENESMUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE COMPRAS DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. F. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. G. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES DARLO CON INTERES. H. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS. I. CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS DANDOLE A ESTOS DEPOSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES. J. CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS. K. HACER, SEA EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. L. LA EJECUCION DE CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO LICITO QUE SE RELACIONE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, SEA O NO DE COMERCIO. M. LA COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR. N. LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS. Ñ. IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE PARA MAQUINARIA AGRICOLA, PORTUARIA Y MINERA. O. PODRA ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES. P. DAR EN ARRIENDO O ALQUILER, VEHICULOS AUTOMOTORES CON CONDUCTOR O SIN EL. Q. IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHICULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. R. PODRA EXPLOTAR PRIVILEGIOS, DERECHOS DE PROPIEDAD MERCARIA O INDUSTRIAL Y PATENTES DE INVENCION. S. LA ASESORIA EN COMERCIO EXTERIOR, FINANZAS, LEGISLACION NACIONAL Y EXTRANJERA. R. Y TODAS LAS MATERIAS ACORDES



LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. B.- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. C. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. D- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. E. NOMBRA REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. F. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES, LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. G. CONVOCAR, LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. H.- CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. J. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. K.- OTORGAR LOS MANDATOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE DEMANDEN LOS NEGOCIOS SOCIALES. L. VELAR POR EL RECAUDO E INVERSIONES DE LOS DINEROS E INVERSIONES DE LA COMPAÑIA. M.- DESIGNAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE NO ESTE ADSCRITOS A OTROS ORGANOS DE LA SOCIEDAD. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01026073 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
NIÑO HERNANDEZ ESPERANZA	C.C.00023780903

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00731550 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
DIAZ MARTINEZ ANA CRISTINA	C.C.00052552580

CERTIFICA:  
 CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE JUNIO DE 2005, INSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NO. 1023395 DEL LIBRO IX, ANA CRISTINA DIAZ MARTINEZ RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C- 62 1/ 03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA:**

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 30 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 08 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2006, BAJO EL NO. 1054266 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE ODALINA ESPERANZA NIÑO HERNANDEZ COMO REVISORA FISCAL.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 30/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500616191



20155500616191

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ANDINA EXPRESS S.A.**  
CARRERA 8 No. 14 - 35 OFICINA 601  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20315 de 30/09/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO 91593\CITAT 20283 odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
**ANDINA EXPRESS S.A.**  
**CARRERA 8 No. 14 - 35 OFICINA 601**  
**BOGOTA - D.C.**

**472**  
REMITENTE  
Quintero Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
DIRECCION DE LOGISTICA

DISTRIBUIDOR  
Distribuidor: BOGOTA D.C.  
Codigo Postal: 110231  
Cuenta: 81475411929601

DESTINATARIO  
Quintero Razon Social  
CALLE 14 No. 14-35

<b>72</b> Nativos de Donación	Destinatario Rechazado Cerrado Fallado Fuera Mayor	No Existe Numero No Retornado No Contactado Apartado Clausurado
Código Postal: 111711	Fecha: 15	
Nombre del distribuidor Inchez		
Código de Distribución 197 710	Centro de Distribución	
	Direcciones	

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)